FADEC
FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES PARA CIEGOS

FAM
FEDERACIÓN ANDALUZA DE MONTAÑISMO

# CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MONTAÑISMO Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES PARA CIEGOS.

En Santa Ana la Real a 25 de mayo de 2018

## REUNIDOS

De una parte, Don Julio G. Perea Cañas, mayor de edad, vecino de Granada, domiciliado en Calle Santa Paula 23, con Documento Nacional de Identidad Nº 24.095.642-Z

Y de otra parte, Don Cristóbal Martínez Fernández, mayor de edad, vecino de Sevilla, domiciliado en C/ Resolana, nº 30, con Documento Nacional de Identidad Nº 26475345E.

## INTERVIENEN

Don Julio G. Perea Cañas en nombre y representación de la Federación Andaluza de Montañismo (FAM), inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sede social en Granada, Calle Santa Paula, 23. 18001 Granada, cuyo Código de Identificación Fiscal es Q6855020-A. Acredita dicha intervención mediante certificación expedida por el Secretario de la Federación

Don Cristóbal Martínez Fernández, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Deportes para Ciegos (FADEC), inscrita en el Registro Andaluz de Federaciones y Asociaciones deportivas con el número 16259, y con sede social en Sevilla, Calle Resolana nº 30 - 41009, siendo su Código de Identificación Fiscal G91721092. Acredita dicha intervención mediante certificado de la Secretaria General de la FADEC.

## EXPONEN

I. La Federación Andaluza de Deportes para Ciegos, en lo sucesivo FADEC, es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, habiendo sido reconocida por la Comunidad Autónoma de Andalucía como Entidad de utilidad pública.

II. El objeto de la FADEC es la promoción, práctica y desarrollo del deporte de las personas con discapacidad visual que cumplan los requisitos estatutarios y que dispongan de licencia, residiendo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III. Entre las disciplinas deportivas que gestiona la FADEC se encuentra el montañismo y el senderismo para personas ciegas y deficientes visuales graves.

IV. La Federación Andaluza de Montañismo es una entidad asociativa de derecho privado, declarada Entidad de utilidad pública y sin ánimo de lucro, que fomenta los aspectos relativos a los deportes de montaña: senderismo, barranquismo, carreras por montaña, escalada, esquí de montaña, travesías de resistencia, alpinismo, marcha nórdica, en el territorio autonómico, en cualquiera de sus facetas.

V. Ambas entidades federativas están interesadas en promover, divulgar y colaborar en la promoción de los deportes de montaña, para personas ciegas y con discapacidad visual grave, para lo cual suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes.

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- Objeto

Es objeto de este convenio, la colaboración general entre los firmantes para promocionar, divulgar y organizar conjuntamente, actividades o encuentros de senderismo, barranquismo, carreras por montaña, escalada, travesías de resistencia, esquí de montaña, alpinismo, marcha nórdica, entre las personas con discapacidad visual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### SEGUNDA.- Naturaleza jurídica

El presente convenio configura un marco de colaboración general entre ambas Federaciones que, posteriormente, será desarrollado a través de acuerdos específicos que permitan disponer de medios económicos y materiales que coadyuven al buen fin de las relaciones entre ambas entidades.

Entre otros, los acuerdos específicos regularán, los siguientes aspectos:

I. La FAM y la FADEC promoverán y fomentarán la práctica del montañismo en sus distintas modalidades entre las personas con discapacidad visual o ceguera procurando eliminar todas las barreras que dificulten la inclusión y reconocerán la figura del Guía como parte

necesaria y fundamental para la práctica de las personas con discapacidad visual o ceguera.

II. Ambas federaciones se comprometen a fomentar el deporte de base teniendo en cuenta los efectos potenciales del deporte en la salud y calidad de vida de las personas con discapacidad visual o ceguera. Con este fin se utilizarán las escuelas deportivas programadas por la FADEC o por la FAM para que este colectivo pueda tener contacto directo con deportistas de primer nivel, y poder intercambiar experiencias y conocimientos.

III. Ambas Federaciones trabajarán conjuntamente en las líneas de promoción, visibilización y sensibilización social con respecto a la práctica deportiva de las personas con discapacidad visual; destacando no sólo la posibilidad de que dichas personas deban y puedan practicar deporte, sino que puedan elegirlo libremente. Además, se enfatizará que las diferentes modalidades de montaña, senderismo, barranquismo, carreras por montaña, escalada, esquí de montaña, travesías de resistencia, alpinismo y marcha nórdica, son modalidades al alcance de personas con discapacidad visual; siempre que se planifiquen y diseñen sus prácticas desde los principios de inclusión, accesibilidad universal, no discriminación y adaptaciones técnicas y personales que garanticen la seguridad y la realización de forma plena.

IV. Para ello, ambas federaciones coordinarán actividades diversas, divulgando estas en los diferentes soportes y medios de comunicación, con la finalidad de lograr sensibilización social a este respecto.

V. Se impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la formación y capacitación específica de las personas encargadas de la preparación y organización deportiva de las personas con discapacidad visual o ceguera, tanto en deportistas de competición como de ocio.

VI. Se procurará la formación y preparación destinada a guías, personal técnico y deportivo, procurando que las disciplinas de montaña sean accesibles y se practiquen entre las personas con discapacidad visual con todas las garantías de calidad y seguridad. Además se hará especial hincapié en divulgar la práctica de los deportes de montaña adaptados, y el conocimiento de su reglamentación entre los diferentes ámbitos sensibles (clubes, centros educativos, ayuntamientos, etc.), así como entre los colectivos destinados al juicio y arbitraje, de forma que éstos puedan prestar con garantías sus servicios en las competiciones que dirijan para personas con discapacidad visual.

VII. Por lo que a infraestructuras en el medio natural se refiere, la FAM informará sobre el acceso y uso de los circuitos y senderos para entrenamientos y competiciones de personas con discapacidad visual

que practiquen este deporte, así como facilitará la relación con los distintos clubes federados, que conduzcan al reconocimiento de los deportistas con discapacidad visual o ceguera dentro de la práctica de los deportes de montaña, escalada y senderismo en este colectivo, y a la posible colaboración técnica en entrenamientos.

VIII. En materia de accesibilidad la FADEC se compromete a asesorar en la graduación y homologación de rutas e itinerarios de las diferentes disciplinas de montaña adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad visual o ceguera, en aquellos casos que fuese necesario buscar itinerarios alternativos que posibiliten senderos y caminos sin barreras. También se compromete a hacer de enlace en la adquisición de barras direccionales.

IX. Las competiciones promovidas por ambas federaciones facilitarán la incorporación del guía como parte fundamental en la participación de los deportistas con discapacidad visual o ceguera, dentro de las mismas. Esto se llevará a cabo estableciendo medidas organizativas y/o económicas que así lo garanticen.

X. Cualquier otro aspecto o faceta que las partes estimen de interés, y que faciliten el camino hacia la futura inclusión plena, que garantice el ejercicio de los derechos de las personas ciegas como ciudadanos, entre los que se incluyen la práctica deportiva en igualdad de condiciones.

**TERCERA.- Forma de los Convenios específicos y derecho supletorio**

I. Los acuerdos específicos que las partes puedan suscribir en desarrollo del presente Convenio General, se podrán realizar de forma independiente, o bien incluirse como anexos a este Convenio General.

II. Los aspectos no recogidos o modificados por un acuerdo específico, se regularán conforme al contenido del Convenio General.

III. Para lo no previsto en cualquiera de los Convenios deviene aplicable lo establecido por el Código Civil en materia de obligaciones y contratos.

**CUARTA.- Aportaciones de las partes**

Para lograr el fin convenido, las partes se comprometen a aportar los recursos materiales y económicos que se acuerden en cada Convenio específico.

**QUINTA.- Fiscalidad**

Al tratarse de un Convenio de colaboración suscrito entre entidades sin ánimo de lucro las aportaciones económicas derivadas de este Convenio General o de los específicos que lo desarrollen están amparados bajo el ámbito de la Ley

49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) según, entre otras, la resolución de la Dirección General de Tributos de 9 de marzo de 1999, publicada en el BOE de 23 de marzo del mismo año. No obstante, si se modificaran las normas fiscales, las prestaciones económicas que pudieran derivarse de este Convenio General o de los acuerdos específicos quedarían sujetas a la fiscalidad prevista en la legislación vigente en cada momento.

Si la Comunidad Autónoma de Andalucía publicase una norma reguladora de ayudas al mecenazgo y esta fuera más favorable, este Convenio y los específicos podrán acogerse a la misma.

**SEXTA.- Obligaciones**

I. Al inicio de cada temporada las partes, de manera conjunta, aprobarán el programa de actividades que se vayan a desarrollar conjuntamente.

II. Finalizada cada temporada se elaborará una memoria conjunta del trabajo realizado.

III. Las partes, en sus relaciones con terceros y en apariciones en medios de comunicación, divulgarán, en la forma y medida que se establezca en cada acuerdo específico, la participación en cualquier actividad que se programe de forma conjunta por ambas Federaciones. Se hará mención especial de la colaboración y logos de las partes en la web oficial de cada Federación.

IV. Cualquier otra que se acuerde en los acuerdos específicos.

**SÉPTIMA.- Compatibilidad y no exclusividad**

El presente Convenio es compatible con otros que las partes tengan firmados o puedan firmar de futuro con entidades públicas y privadas, y con aquellos contratos de patrocinio que pudieran suscribir, sin límite alguno.

La FAM se compromete a no suscribir Convenios de colaboración o contratos de patrocinio con entidades incursas en procedimientos por blanqueo de dinero o que expendan juegos de azar de forma ilegal o alegal.

**OCTAVA.- Duración y prórroga**

El presente Convenio entrará en vigor al momento de su firma, y tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su firma, siempre que no se denuncie por escrito con un mes de antelación a la fecha de finalización, por alguna de las partes.

A la finalización del mismo, las partes, por acuerdo escrito, podrán acordar la continuidad de su vigencia prorrogándolo por temporadas completas que abarcarán años naturales.

**NOVENA.- Resolución anticipada**

El presente Convenio General y cualquiera de los específicos podrán dejarse sin efecto por cualquiera de las causas generales admitidas en Derecho, por incumplimiento de cualquiera de las partes o fuerza mayor o caso fortuito que impidan su efectividad, siempre que se notifique este hecho con al menos dos meses de antelación por el denunciante. Sin embargo, si al recibir el preaviso de finalización ya se hubiesen comprometido cuantías económicas o actividades cuya ejecución no pueda suspenderse, la otra parte deberá respetarlas, no ignorando la cuantía que deba aportar y cumpliendo, en su caso, con las obligaciones contraídas.

**DÉCIMA.- Extinción de las obligaciones**

Al finalizar la vigencia de este Convenio General o de cualquiera de los específicos, las partes cesarán de modo inmediato de utilizar la información derivada de los mismos, sea cual fuere su soporte (gráfico, grabaciones, datos, etc.).

**UNDÉCIMA.- Prohibición de cesión**

El presente Convenio o los específicos no se podrán ceder por las partes ni a título lucrativo ni gratuito.

**DUODÉCIMA.- Confidencialidad**

Las partes tratarán con total confidencialidad la existencia y el contenido de este Convenio, así como cualquier información y documentación que se intercambien en el marco del mismo (en lo sucesivo, la "Información Confidencial"). Las partes se obligan a proteger la Información Confidencial de la otra parte de la misma forma en que protejan la suya propia de similar naturaleza, y bajo ninguna circunstancia los niveles de protección de dicha Información Confidencial se situarán por debajo de los establecidos por la prudencia y la diligencia debida.

Las partes se comprometen a no usar la Información Confidencial para fines distintos del cumplimiento del presente Convenio ni a revelarla a terceros en forma alguna.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que las personas dependientes de ellas que tengan acceso a la Información Confidencial de la otra Parte cumplan los requisitos establecidos en esta Cláusula.

Este compromiso de confidencialidad no se aplicará a las partes en la medida en que la información recibida de la otra parte fuera de público conocimiento o conocida por la parte receptora antes de haberle sido revelada, o le hubiera sido revelada por un tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad. Tampoco será aplicable esta obligación de confidencialidad a aquellas informaciones que deban ser reveladas por la parte receptora para cumplir con una ley o con una orden o requerimiento judicial o administrativo.

La obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula permanecerá en vigor durante un plazo de cinco años a contar desde la finalización del presente Convenio o hasta que la información pase a ser de dominio público desde otras fuentes.

**DECIMOTERCERA.- Protección de datos de carácter personal**

Los datos de los representantes de las partes que firman este Convenio y las personas de contacto de cada una de ellas serán incorporados a un fichero titularidad de la otra parte, ubicado en la dirección que aparece en el encabezado, con la exclusiva finalidad de gestionar y cumplir el Convenio.

La parte que entrega los datos se obliga a informar de forma clara e inequívoca de todos estos extremos a las personas físicas titulares de los mismos, así como de que podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma legalmente establecida mediante el envío de una carta a la dirección de la parte receptora que figura en el encabezado, incluyendo su nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI u otro documento identificativo.

Las partes se comprometen a cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) en los términos establecidos en su artículo 12 adoptando, como responsables de ficheros de carácter personal, las siguientes medidas:

I. Tratar los datos personales conforme a las instrucciones de la otra parte, quedando prohibida la aplicación o utilización de estos datos con fines distintos de los previstos en este Convenio;

II. Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En particular, las partes deberán implementar las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, y que, como mínimo, habrán de ser las de nivel bajo, sin perjuicio de que fuera preciso que implante las de nivel medio o alto en función de la naturaleza de los datos personales que le sean efectivamente entregados, lo que las partes determinarán llegado el caso;

III. No revelar los datos personales responsabilidad de cada parte a ningún tercero, ni siquiera para su conservación; y

IV. Destruir o devolver a la otra parte los datos personales al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento una vez cumplida la prestación convencional.

Si las partes destinaran los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o utilizaran incumpliendo las estipulaciones de este Convenio, quien así actuara será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. La parte que incumpliere esta cláusula mantendrá al otro firmante completamente indemne frente a cualquier reclamación de terceros (incluida la Agencia Española de Protección de Datos) y frente a las consecuencias de dicha reclamación.

**DECIMOCUARTA.- Arbitraje**

Las partes se obligan a someter sus diferencias al arbitraje de Derecho Civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/1.998 y se comprometen a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

En caso de impugnación del laudo arbitral o si hubiera otras controversias que dirimir derivadas del Convenio General o los específicos de desarrollo, las partes acuerdan que serán competentes, los Juzgados de la ciudad de Sevilla.

**DECIMOQUINTA.- Comisión de seguimiento**

Se constituye una Comisión de Seguimiento que se reunirá a petición de cualquiera de las partes, integrada por dos representantes de cada una de las entidades firmantes.

Y en prueba de conformidad, firman los comparecientes por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio de Colaboración en la fecha y lugar del encabezamiento.

| Por la FADEC | Por la FAM |
|---|---|
| Fdo.: Cristóbal Martínez Fernández. | Fdo.: Julio G. Perea Cañas |